



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 14 de diciembre de 2021.- En la fecha va a Despacho del Señor Juez la anterior demanda.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 731684003001-2021-00278-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: OSCAR IVAN MENDEZ PARRA CC: 14.013.437 oscardmendez37@hotmail.com
DEMANDADA: JENNY PAOLA PADILLA RODRIGUEZ CC: 1.005.854.894 e IVAN RODRIGUEZ PALOMINO CC: 14.010.287 SIN CORREO

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

RESUELVE:

- 1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de JENNY PAOLA PADILLA RODRIGUEZ y IVAN RODRIGUEZ PALOMINO, mayores de edad, residentes en Chaparral y a favor de OSCAR IVAN MENDEZ PARRA, mayor de edad, residente en Chaparral, por las sumas representadas en los títulos aportados, a saber:
 - 1.1. \$120.000.00 M. Cte., por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio exigible desde el 26 de mayo de 2020 (6/13), en Chaparral Tolima.
 - 1.2. Los intereses legales moratorios que se causen, sobre el capital, entre el 27 de mayo de 2020 y hasta el día del pago, según certificación que se anexa.
 - 1.3. \$184.000.00 M. Cte., por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio exigible desde el 26 de junio de 2020 (7/13), en Chaparral Tolima.
 - 1.4. Los intereses legales moratorios que se causen, sobre el capital, entre el 27 de junio de 2020 y hasta el día del pago, según certificación que se anexa.
 - 1.5. \$184.000.00 M. Cte., por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio exigible desde el 26 de julio de 2020 (8/13), en Chaparral Tolima.
 - 1.6. Los intereses legales moratorios que se causen, sobre el capital, entre el 27 de julio de 2020 y hasta el día del pago, según certificación que se anexa.
 - 1.7. \$184.000.00 M. Cte., por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio exigible desde el 26 de agosto de 2020 (9/13), en Chaparral Tolima.
 - 1.8. Los intereses legales moratorios que se causen, sobre el capital, entre el 27 de agosto de 2020 y hasta el día del pago, según certificación que se anexa.
 - 1.9. \$184.000.00 M. Cte., por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio exigible desde el 26 de septiembre de 2020 (10/13), en Chaparral Tolima.
 - 1.10. Los intereses legales moratorios que se causen, sobre el capital, entre el 27 de septiembre de 2020 y hasta el día del pago, según certificación que se anexa.

- 1.11. \$184.000.00 M. Cte., por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio exigible desde el 26 de octubre de 2020 (11/13), en Chaparral Tolima.
- 1.12. Los intereses legales moratorios que se causen, sobre el capital, entre el 27 de octubre de 2020 y hasta el día del pago, según certificación que se anexa.
- 1.13. \$184.000.00 M. Cte., por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio exigible desde el 26 de noviembre de 2020 (12/13), en Chaparral Tolima.
- 1.14. Los intereses legales moratorios que se causen, sobre el capital, entre el 27 de noviembre de 2020 y hasta el día del pago, según certificación que se anexa.
- 1.15. \$184.000.00 M. Cte., por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio exigible desde el 26 de diciembre de 2020 (13/13), en Chaparral Tolima.
- 1.16. Los intereses legales moratorios que se causen, sobre el capital, entre el 27 de diciembre de 2020 y hasta el día del pago, según certificación que se anexa.

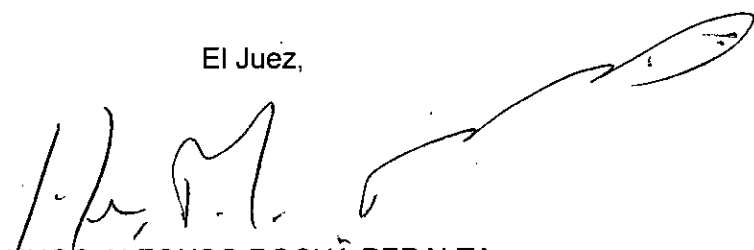
Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 2 Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., concordante con el art. 9 y ss., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 3 Conforme al artículo 27 del decreto 196 de 1971, se autoriza al señor OSCAR IVAN MENDEZ PARRA para actuar en nombre propio en este asunto, por ser de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHÁ PERALTA.